



CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por la señora **MARÍA DEL SOCORRO PALACIO PÉREZ** identificada con C.C Nro.22.057.421 en contra de la **Fiduprevisora S.A, Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación**, representado en este caso por **Juan Correa Mejía**, Secretario de Educación, o por quien haga sus veces, en comunicaciones recibidas a través del correo electrónico del juzgado, el día 20 de septiembre de 2022, **Mónica Quiroz Viana**, quien dijo actuar como Secretaria de Educación, manifestó, en términos generales, que la entidad dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral en Sentencia de Tutela de 09 de Agosto de 2022.

Como fundamento de su afirmación, allegó escritos dirigidos el 19 de septiembre a agasesoroasprestacionales@hotmail.com, notjudicial@fiduprevisora.com.co informando que desde la Entidad Territorial se han emitido los actos administrativos de cumplimiento de la sentencia judicial.

Información que fue corroborada con apoderado de la accionante mediante comunicación telefónica al abonado telefónico 318 532 6094 el día 20 de septiembre a las 10:40 a.m.

Medellín, 20 de septiembre de 2022

Carlos A Saldarriaga

Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	María del Socorro Palacio Pérez C.C Nro. 22.057.421
Incidentado	Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación; Fiduprevisora S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00262 00
Decisión	Ordena Archivo Incidente de Desacato por Cumplimiento de la Sentencia de Tutela de 09 de Agosto de 2022

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora María del Socorro Palacio Pérez con C.C Nro. 22.057.421, en contra la **Fiduprevisora S.A, Departamento de Antioquia- Secretaria de Educación** representado en este caso por **Juan Correa Mejía**, Secretario de Educación, o por quien hagan sus veces, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el **09 de Agosto de 2022**, "**SE ORDENA** al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia dé una respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 29 de marzo de 2022, informando la fecha en que fue enviado nuevamente el acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, para darle continuidad al trámite de cumplimiento de la sentencia."

Y a juicio de este operador jurídico, de las respuesta y anexos allegados por quien dijo actuar como Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, la entidad accionada dio cumplimiento a la orden impartida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia emitida el **30 de Agosto de 2022** relativa a informar la fecha en que fue enviado nuevamente el acto administrativo a la Fiduprevisora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

S.A, pues se advierte que La Secretaría de Educación en comunicación recibido el 6 de septiembre de 2022, informó que se han efectuado nuevos actos aclaratorios los cuales debe atender dadas las competencias de la Fiduciaria La Previsora, como administradora de lo recursos del FOMAG, y adjuntó radicado 2022030197205 del 13 de junio de 2022, mediante el cual se atiende la devolución de la prestación, en la cual se requiere nueva aclaración del acto administrativo de reconocimiento.

También acreditó que el día 2 de septiembre de 2022 la Secretaría de Educación dirigió Oficio 2059 FNPSM a la Fiduciaria La Previsora S.A en el cual reiteran el contenido del oficio No.1433 del 13 de junio de 2022 con radicado No.2022030197205, en el cual indican que mediante Resolución 2020060058754 del 4 de agosto de 2020, dieron cumplimiento al fallo Contencioso Administrativo, aclarando que la nombrada resolución ha sido aclarada mediante las Resoluciones 20200060126962 del 30 de noviembre de 2020, Resolución No. 2021060011017 del 21 de mayo de 2021 y Resolución 2021060091612 del 28 de septiembre de 2021, dando cumplimiento a diferentes estudios, sin que la fecha la FIDUPREVISORA S.A haya pronunciado.

Los nombrados oficios fueron enviados a la Fiduprevisora y al correo electrónico de la parte actora, con lo cual se cumple la orden emitida por el Tribunal Superior de Medellín, en el sentido de informar la fecha en que fue enviado nuevamente el acto administrativo a Fiduprevisora, Habida cuenta que la sentencia de tutela, no impuso obligación alguna a la Fiduciaria.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **Secretaria de Educación de Antioquia**, dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por la sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el **30 de Agosto de 2022**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**, a

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **JUAN CORREA MEJÍA** en calidad de Secretario de Educación, o quien haga sus veces, dio cumplimiento a la orden emitida el **30 de agosto de 2022**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9284af3f56217250fe9d734f1e108c943e92a09d9cae670a448ae8d70a0100e9**

Documento generado en 20/09/2022 12:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>